



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para efectos de determinar si se admite o no, al respecto se advierte lo siguiente:

En consideración que la demanda cumple con los requisitos legales, en especial los señalados en el numeral 7º del Art. 26, Art. 82 y s. s. del C. G. del P., así como del Art. 376 ibidem, en concordancia con la Ley 56 de 1981 y del Decreto 1073 de 2015, como quiera que fue subsanada en debida forma, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** incoada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E. S. P. -ESSA-** en contra de **OMAR DIAZ RUIZ, EDGAR JESUS DIAZ RUIZ, JUAN JOSE DIAZ RUIZ, JESUS ISAAC DIAZ RUIZ y REINALDO DIAZ RUIZ**, advirtiendo que se tramitará la presente acción mediante proceso verbal de mínima cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal del presente auto y de la demanda a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 291 y 292 del C. G. del P. o según los lineamientos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. **Adviértase** a la parte demandada que cuenta con un término de tres (03) días a efectos que se pronuncie sobre la demanda, sin que le sea viable proponer excepciones conforme lo establece el numeral 6º del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, haciéndole saber que en caso no estar conforme con el estimativo de perjuicios, cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente auto, para que solicite las práctica de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, todo lo anterior puede ser presentado vía correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información del expediente comunicarse a la línea celular 323-5180134.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDEN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, de conformidad con el numeral 2º del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Procédase por Secretaría conforme lo establece la normatividad en mención.

CUARTO: Atendiendo la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido que desconoce el lugar de notificación del demandado Reinaldo Diaz Ruiz **SE ORDENA EMPLAZAR a REINALDO DIAZ RUIZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

Es de advertir que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

QUINTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento incoada respecto del demandado **JESUS ISAAC DIAZ RUIZ**, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos normativos establecidos en el art. 293 del C.G.P, puesto que si bien es cierto la activa manifiesta desconocer su dirección de notificación, también lo es el hecho que en el acápite de notificaciones reporta como dirección física del accionado en cita, la ubicada en el predio **ALTAMIRA**, de la vereda Santa Rita, del municipio de Oiba – Santander, donde se deberá agotar el trámite de enteramiento respectivo.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-27018** de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos del Socorro, Santander. **Líbrese oficio por secretaria para tal fin.**

SEPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se oficie al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bucaramanga, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, proceda a poner a disposición de este Despacho Judicial, un título judicial consignado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E. S. P. -ESSA-**, por la suma de \$5.520.528, siendo demandados la parte pasiva de esta acción, lo anterior teniendo en cuenta que fue admitida la presente demanda y que dicha petición se sustenta en lo anunciado por la parte demandante en el libelo.

OCTAVO: DECRETAR la INSPECCION JUDICIAL de que trata el Numeral 4º del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, al predio denominado **“ALTAMIRA”**, cuya extensión es de siete (07) hectáreas + 2000 m2, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Oiba, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. **321-27018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.149 del 29 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Primera del Circulo del Socorro, Santander. Para esta diligencia se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de Reparto de Oiba, Santander, al cual se le conceden amplias facultades para establecer fecha y hora para la diligencia, ello de conformidad con el Art. 37 del C. G. del P. Líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para que sea tramitado por el interesado.

NOVENO: AUTORIZAR el ingreso de la parte demandante **ESSA**, al predio denominado **“ALTAMIRA”**, cuya extensión es de siete (07) hectáreas + 2000 m2, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Oiba, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. **321-27018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.149 del 29 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Primera del Circulo del Socorro, Santander, para la ejecución de obras, que de acuerdo al plan del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, ello conforme lo establece el Art. 7º del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 expedido por la presidencia de la República en el marco del Estado de Emergencia declarado por la pandemia COVID 19.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar a la **Ab. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, como apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E. S. P. -ESSA- en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3def9d34e88881c5bca9be796675abe057f3ad6711e375ed8e7ac84967d25014

Documento generado en 28/06/2021 03:34:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.082 del 21 de septiembre de 2020.